

Ingresa al despacho para calificar.

Rama Jurisdiccional Del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., tres de septiembre de dos mil veinte

RADICACIÓN No. 2020-0468

Con fundamento en lo establecido en los numerales 1 y 3º del artículo 28 del Código General del Proceso, el Despacho rechazará la demanda de la referencia, toda vez que la persona jurídica contra la cual se dirigió el libelo inicial tiene su domicilio, en la ciudad de Pereira-Risaralda –F.18-, razón por la cual el ejecutante fundamentó la acción por el domicilio del demandado–F.5- y por ello, es el juez de dicho municipio, el competente para conocer, en virtud del factor territorial de la presente litis.

Consecuencia de lo anterior, se ordenará remitir las diligencias al Juez Civil Municipal de Pereira (Risaralda) que por reparto le corresponda. En armonía con lo expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR, por falta de competencia territorial, la demanda formulada por RX S.A contra DIAGNOSTICOVITAL S.A.S

SEGUNDO.- Remítase el expediente a la Oficina Judicial de Pereira (Risaralda) para que sea repartida entre los Jueces Civiles del municipales de dicha ciudad.

NOTIFÍQUESE

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 38 hoy 4 de septiembre del 2020.
La Secretaria

LUISA FERNANDA LOZANO LINARES